

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-193/2015  
EXPEDIENTE No. CI/132/15

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/132/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes presentadas el 19 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden los números de folio 0002700011915, 0002700012015, 0002700012115, 0002700012215 y 0002700012315, y

**RESULTANDO**

I.- Que mediante las referidas solicitudes, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700011915

Modalidad preferente de entrega de información

“Entrega por Internet en el INFOMEX” (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

“Se solicita documento donde se sustente el número de expediente y status actual de la denuncia interpuesta por..., el día 21 de abril de 2014 hacia la empresa New World Technology, SA de CV, derivada del evento LA-019GYR037-N18-2014, entregada en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, dirigida al Órgano Interno de Control” (sic).

Otros datos para facilitar su localización

“Titular Órgano Interno de Control IMSS” (sic).

Folio 0002700012015

Modalidad preferente de entrega de información

“Entrega por Internet en el INFOMEX” (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

“Se solicita documento donde se sustente el número de expediente y status actual de la denuncia interpuesta por..., el día 21 de enero de 2014 hacia la empresa Internacional Farmacéutica, SA de CV, derivada del evento LA-019GYR047-T53-2013, entregada en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, dirigida hacia el Órgano Interno de Control” (sic).

Otros datos para facilitar su localización

“Titular Órgano Interno de Control IMSS” (sic).

Folio 0002700012115

Modalidad preferente de entrega de información

“Entrega por Internet en el INFOMEX” (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

“Se solicita documento donde se sustente el número de expediente y status actual de la denuncia interpuesta por..., el día 21 de abril de 2014 hacia la empresa Aztec Medica, SA de CV, derivada de los eventos LA-019GYR005-T201-2013, LA-019GYR082-N1-2014, LA-019GYR017-N28-2014, LA-019GYR013-T17-2014, LA-019GYR009-T36-2014, LA-019GYR037-N18-2014, entregada en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, dirigida al Órgano Interno de Control” (sic).

Otros datos para facilitar su localización

“Titular Órgano Interno de Control IMSS” (sic).

Folio 0002700012215

Modalidad preferente de entrega de información

“Entrega por Internet en el INFOMEX” (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-193/2015  
EXPEDIENTE No. CI/132/15

- 2 -

"Se solicita documento donde se sustente el número de expediente y estatus actual de la denuncia interpuesta por..., el día 21 de enero de 2014 hacia la empresa Grupo Moravi, SA de CV, derivada del evento LA-019GYR047-T53-2013, entregada en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, dirigida al Órgano Interno de Control" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Titular Órgano Interno de Control IMSS" (sic).

Folio 0002700012315

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Se solicita documento donde se sustente el número de expediente y estatus actual de la denuncia interpuesta por..., el día 21 de enero de 2014 hacia la empresa Investigación y Desarrollo de Equipo Médico, SA de CV, derivada del evento LA-019GYR047-T53-2013, entregada en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, dirigida al Órgano Interno de Control" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Titular Órgano Interno de Control IMSS" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dichas solicitudes al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizó la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que la información que se solicita en dichos folios, es de advertirse fue solicitada por la misma persona y que la información requerida es de la misma naturaleza, en tanto se encuentra relacionada con el estatus de las denuncias presentadas y el expediente en relación con las licitaciones Nos. LA-019GYR005-T201-2013, LA-019GYR082-N1-2014, LA-019GYR017-N28-2014, LA-019GYR013-T17-2014, LA-019GYR009-T36-2014, LA-019GYR037-N18-2014 y LA-019GYR047-T53-2013.

IV.- Que mediante oficio No. 00641/30.16/012/2015 de 10 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social informó a este Comité que por lo que se refiere a lo solicitado en los folios Nos. 0002700011915, 0002700012015, 0002700012115, 0002700012215 y 0002700012315, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, no ubicó antecedentes relacionados con la información solicitada, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.** Del análisis a las solicitudes de acceso a la información, se advierte la coincidencia en el peticionario que las formula, requiriéndose en éstas, información de la misma naturaleza, relacionada con el estatus de las denuncias presentadas y el expediente en relación con las licitaciones Nos. LA-019GYR005-T201-2013, LA-019GYR082-N1-2014, LA-019GYR017-N28-2014, LA-019GYR013-T17-2014, LA-019GYR009-T36-2014, LA-



019GYR037-N18-2014 y LA-019GYR047-T53-2013; por lo que deviene su acumulación prevista en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en la materia de acceso a la información en términos del diverso 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que procede de oficio la acumulación de dichas solicitudes para su atención conjunta en el expediente en que se actúa.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, señala la inexistencia de la información solicitada en los folios Nos. 0002700011915, 0002700012015, 0002700012115, 0002700012215 y 0002700012315, atento a lo manifestado en el Resultando IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones, las previstas en los artículos 79, fracción V, y 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para "emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones emitidas por los titulares de las áreas de responsabilidades en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma", así como "tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma e informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sobre el estado que guarde la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie, con excepción de los asuntos que aquélla conozca", no obstante, señala que por lo que se refiere a lo solicitado en los folios Nos. 0002700011915, 0002700012015, 0002700012115, 0002700012215 y 0002700012315, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, no ubicó antecedentes relacionados con la información solicitada, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender las solicitudes de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-193/2015  
EXPEDIENTE No. CI/132/15

- 4 -

en los folios Nos. 0002700011915, 0002700012015, 0002700012115, 0002700012215 y 0002700012315, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se acumulan de oficio a la solicitud de acceso a la información con folio 0002700011915, las identificadas con los números de folio 0002700012015, 0002700012115, 0002700012215 y 0002700012315, integradas en el expediente en que se actúa.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información solicitada en los folios Nos. 0002700011915, 0002700012015, 0002700012115, 0002700012215 y 0002700012315, comunicada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Alejandro Durán Zárate

ADZ/LC/MALM

  
Jesús Guillermo Núñez Curry

  
Roberto Carlos Corral Veale